

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-070-2015.**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-070-2015

Santiago, **04 MAR 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de



10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2015, con la formulación de cargos a Demarco S.A. Rol Único Tributario N° 88.277.600-k.

8. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 8 de enero de 2016, dentro de plazo, Demarco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que con fecha 1 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-070-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Demarco S.A. A su vez con fecha 9 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Demarco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de recopilar un importante volumen de información técnica y financiera. La solicitud recién mencionada fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Demarco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 828.223.958 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación conforme se pasa a resolver.



RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Demarco S.A. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 15 de febrero de 2016.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

1. En relación con las acciones propuestas en el Programa, corregir de oficio lo siguiente:

a) **En relación a la acción 2.2 del segundo objetivo específico:**

- **Reporte Periódico:** Este deberá quedar de la siguiente manera "Remisión a la SMA de fotografías, que acrediten la no utilización del sector del talud oriente y nororiental del relleno a través una barrera física que impida la circulación a los sectores, remitidas a la SMA el día 5, 10 y 15 contados desde la aprobación del programa de cumplimiento".

b) **En relación a la acción 3.1 del tercer objetivo específico:**

- **Metas:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: "Implementar sistema transitorio de captación de aguas lluvias y utilizarlo hasta la ejecución de la nueva alternativa descrita en la acción 3.3 del programa de cumplimiento".
- **Indicadores:** Estos deberán quedar de la siguiente manera: "1= Implementar sistema transitorio de captación de aguas lluvias y utilizarlo hasta la ejecución de la nueva alternativa descrita en la acción 3.3 del programa de cumplimiento 0= No Implementar sistema transitorio de captación de aguas lluvias y no utilizarlo hasta la ejecución de la nueva alternativa descrita en la acción 3.3 del programa de cumplimiento".

c) **En relación al sexto objetivo específico:**

- Modificar el orden de las acciones debiendo quedar de la siguiente manera: Acción 6.3 en primer lugar, es decir como acción 6.1; Acción 6.1 en segundo lugar, es decir como acción 6.2 y la acción 6.2 en tercer lugar, es decir como acción 6.3.

d) **En relación a la acción 6.2 (original) del sexto objetivo específico:**

- **Acción:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: "Presentar carta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, para someter a consideración las mejoras introducidas al sistema de captación de biogás instalado."
- **Plazo de Ejecución:** Este deberá quedar de la siguiente manera: "25 días hábiles para presentar la carta de pertinencia, contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."
- **Indicadores:** Estos deberán quedar de la siguiente manera: "1: Carta presentada y aceptada por el Servicio de Evaluación Ambiental; 0: Carta no es presentada o aceptada por el Servicio de Evaluación Ambiental."
- **Supuesto:** Eliminar supuesto.



e) En relación a la acción 6.3 (original) del sexto objetivo específico:

- **Plazo de ejecución:** Este deberá quedar de la siguiente manera: "12 meses contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."
- **Supuesto:** Este deberá quedar de la siguiente manera: "Que el Servicio de Evaluación Ambiental indique que las mejoras no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en tal caso la construcción, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de biogás se adaptara en el estado en que se encuentre al proyecto de mejoras presentado en la acción 6.3".

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Demarco S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Demarco S.A., representada por Rodrigo Pardo Feres, domiciliado para estos efectos en Alcalde Guzman, N° 0160, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

VII. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.

- División de Sanción y Cumplimiento.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- División de Fiscalización.
- Fiscalía.

